

04268-207/S1301.



c.117-2017-GLAR

Lima, 08 de marzo de 2017

Señores

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Presente. -

Atención: Sr. Gonzalo Ruiz
Presidente del Consejo Directivo

Referencia: Comentarios de AMERICATEL Perú S.A. al proyecto de norma que aprueba los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL.

Estimados señores:

Es objeto de la presente remitirles los comentarios de Americatel Perú S.A. al proyecto de norma que aprueba los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL¹, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2017-CD/OSIPTEL, los cuales detallamos a continuación:

Numeral	Comentario
3- COMPROMISO DE CALIDAD REGULATORIA (3.6 Evaluación Ex Post)	<p>Es importante que OSIPTEL tome en consideración que algunas normas o regulaciones no pueden evaluarse de manera aislada, dado que están orientadas al cumplimiento de un único objetivo de política, en cuyo caso, se requiere analizar el impacto global de la normativa o regulación aplicable. En tal sentido, sugerimos se establezca que, en caso se decida analizar el impacto de una política cuyo objetivo se desarrolla en dos (02) o más normas en conjunto, y siempre que éstas no hayan entrado en vigencia en un mismo periodo de tiempo, la revisión podrá realizarse a partir de los tres (03) años.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, consideramos que, en cualquier caso, de manera excepcional, OSIPTEL debe reservarse la facultad de revisar una determinada normativa o regulación, ante la petición sustentada de los agentes del mercado, de presentarse cambios en la oferta y/o demanda, las normas de ámbito general aplicables al sector o en cualquier otra variable relevante que afecte el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>En atención a lo expuesto proponemos la siguiente redacción:</p> <p><i>"La eficacia de las resoluciones normativas y de regulación de precios aprobadas por el OSIPTEL podrá ser evaluada a partir de los dos (02) años de su entrada en vigencia. Cuando se hayan expedido un conjunto de normas (2 o más) orientadas al cumplimiento de único objetivo de política, siendo indispensable un análisis integral, la evaluación deberá</i></p>

 Incluye el Manual de Técnica Normativa y el Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria.

	<p>realizarse de manera conjunta, a partir de los tres (03) años de su entrada en vigencia.</p> <p><i>En cualquier caso, de manera excepcional, OSIPTEL se reservarse la facultad de revisar una determinada normativa o regulación, ante la petición sustentada de los agentes del mercado, de presentarse cambios en la oferta y/o demanda, las normas de ámbito general aplicables al sector o en cualquier otra variable relevante que afecte del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones”.</i></p>
Segunda Disposición Complementaria Final	Consideramos importante que se precise que la revisión de los manuales y lineamientos puede ser realizada a solicitud de los agentes del mercado.
Comentarios Generales	<p>Saludamos el interés de Osiptel por situarse a la vanguardia de los organismos reguladores al proponer los Lineamientos sometidos a comentarios. No obstante, consideramos que este importante esfuerzo podría ser complementado con una reformulación de los Lineamientos propuestos, a fin que abarquen no sólo aspectos metodológicos y formales, sino aspectos de fondo del Análisis de Impacto Regulatorio.</p> <p>Para tal efecto, es indispensable que no sólo se sigan pautas para la realización del análisis, sino que se cumplan principios fundamentales de costo-beneficio, necesidad, eficiencia y proporcionalidad.</p>
Otros Comentarios	<p><u>Respecto de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1310</u></p> <p>Considerando que el organismo regulador es una entidad del Poder Ejecutivo, es necesario que los Lineamientos propuestos incluyan los principios contemplados en el Decreto Legislativo N° 1310, que no han sido recogidos expresamente en la propuesta aprobada para comentarios, tales como necesidad y proporcionalidad, y que, asimismo, que sean desarrollados conforme a lo que establezca el Reglamento de la citada norma.</p> <p>En tal sentido, es importante resaltar que el citado Decreto Legislativo N° 1310, dispone que:</p> <p>“Artículo 2°. Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos. -</p> <p><i>2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven</i></p>

	<p><i>de sustento. El requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley. Una vez realizada esta evaluación deberán remitir su análisis a la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 2.3.</i></p> <p><i>2.2. Mediante el Análisis de Calidad Regulatoria se evalúan principios como el costo – beneficio, necesidad, efectividad, proporcionalidad, de las disposiciones normativas señaladas en el 2.1, conforme se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</i></p> <p><i>2.3. El Análisis de Calidad Regulatoria será validado por una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual será presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (...)</i></p> <p>Al respecto, nos preocupa que, a la fecha, no se haya aprobado el Reglamento del citado Decreto Legislativo, y que no exista predictibilidad respecto a qué normas serán sometidas a análisis, más aún cuando para la vigencia del marco normativo sujeto a revisión, es necesaria la aprobación de la Comisión Multisectorial a la que se refiere la citada norma.</p> <p>Por otro lado, nos permitimos destacar la importancia que reviste revisar algunas normas generales que establecen procedimientos administrativos, bajo la perspectiva del RIA, a fin que la revisión no se limite a una simple adecuación a la modificada Ley del Procedimiento Administrativo General, sino que se observe y valide el cumplimiento de los principios de costo beneficio, eficiencia, necesidad y proporcionalidad. A modo de ejemplo, podemos citar el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, el cual, si bien actualmente se encuentra en proceso de modificación, no necesariamente ha sido analizado bajo la perspectiva del RIA.</p>
--	--

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada, quedamos de ustedes.

Atentamente,



PAOLA MARQUEZ

Gerente Legal y de Asuntos Regulatorios